

Bol. Ep. Sem. Murc. 3. 82-84

BOLETIN EPIDEMIOLOGICO SEMANAL. REGION MURCIANA

CONSEJO REGIONAL. AREA DE SANIDAD.

DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD.

Sección de Epidemiología

Vol. 3 Nº 127

INDICE : 1. Estado de las enfermedades de declaración obligatoria

1.1. Situación regional 82

1.2. Distribución comarcal 83

2. Comentario epidemiológico regional 84

3. Sistema de vigilancia epidemiológica 84

1.1. SITUACION REGIONAL DE LAS ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA EN LA SEMANA 18 (del 26 de abril al 2 de mayo de 1981)

	casos declarados semana 18		acumulación casos semana 18		mediana 1974-80		índice epidémico	
	1981	1980	1981	1980	sem. 18	acumul.	semana 18	acumul.
Fiebre Tifoidea	4	0	42	14	1	9	4,0	4,7
Brucelosis	15	2	92	37	2	31	7,5	3,0
Infección Meningocócica	5	3	91	98	2	40	2,5	2,3
Varicela	382	54	3.661	667	54	487	7,1	7,5
Sarampión	43	143	390	2.017	117	1.587	0,4	0,2
Gripe	707	95	48.969	4.258	118	4.571	6,0	10,7
Escarlatina	9	0	32	8	1	40	9,0	0,8
Poliomielitis	0	0	1	0	0	1	1,0	1,0
Tuberculosis Pulmonar	2	0	59	20				
Parotiditis	168	31	1.010	1.003				
Tos Ferina	0	4	55	21				
Hepatitis	15	6	81	139				
Rubeola	15	6	129	59				
Reum. Cardiovascular	5	0	41	5				
Paludismo	0	0	0	1				
Lepra	0	0	1	1				
Carbunco	0	0	0	0				
Tétanos	0	0	2	0				

Índice Epidémico superior o igual a 1,25 : F. TIFOIDEA (4,0)
 BRUCELOSIS (7,5)
 INF. MENING. (2,5)
 VARICELA (7,1)
 GRIPE (6,0)
 ESCARLATINA (9,0)

Índice Epidémico inferior o igual a 0,75 : SARAMPION (0,4)

2. COMENTARIO EPIDEMIOLOGICO REGIONAL.-

BRUCELOSIS. Durante las cinco últimas semanas ha aumentado el número de casos declarados de Brucelosis alcanzando esta semana los 15 casos, con 91 acumulados en lo que va de año y un índice epidémico acumulado de 3.

Es difícil valorar este hecho por cuanto coinciden dos factores distintos. De un lado, ahora se inicia la época del año en que la incidencia de la brucelosis es mayor, y de otro la puesta en funcionamiento de la unificación de nuestro sistema de Vigilancia Epidemiológica con el de INSALUD (ver más abajo)

En el caso de las enfermedades de baja incidencia --poliomielitis, lepra, etc.-- y las infecciones meningocócicas de las que se lleva un registro basado en los ingresos hospitalarios, como la subdeclaración no existía las cifras no van a sufrir este aumento/ que comentamos.

Todo lo anterior debe de tenerse en cuenta, pues, para una mas correcta interpretación de los datos que publicamos y del significado de los índices epidémicos.

3. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.-

En mayo del año pasado (c-11/1980) la Dirección General de INSALUD dio normas para la organización de un sistema de vigilancia epidemiológica que afectaba a los Facultativos de Medicina General y Pediatras-Puericultores, de Ambulatorios y Consultorios, así como a la dirección de los Hospitales propios y administrados por aquel, obligándoles a la notificación de enfermedades transmisibles, con periodicidad semanal.

La puesta en funcionamiento de esta normativa empezó en Murcia a finales del año 1980 creando así un sistema paralelo al que viene funcionando a través de los médicos titulares.

Ante esto la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y la Dirección Provincial del INSALUD llegaron al acuerdo de unificar en un solo sistema la notificación y registro de las enfermedades de declaración obligatoria, con motivo de lo cual se envió una circular (c-16 mayo 1981) explicando las características de la organización a nivel municipal de este sistema, del que sería coordinador el Jefe Local de Sanidad.

En consecuencia, durante las últimas semanas ha ido aumentando la cobertura real de nuestro sistema de vigilancia epidemiológica, y decimos real porque la obligatoriedad de la declaración existía desde hace más de cincuenta años, para todos los médicos, (1) lo cual condiciona un aumento de los casos notificados, que expresa, en parte, que se está mejorando la subdeclaración que había para algunas enfermedades como la gripe, fiebre tifoidea, brucelosis, sarampión, tuberculosis y otros.

(1) Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de julio de 1929, por la que se establecen las enfermedades consideradas como infecciosas, infecto-contagiosas y epidemiológicas.

- Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 12 de marzo de 1935, sobre sanciones a médicos por ocultación de enfermedades infecciosas.

- Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.

- Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1945, por el que se aprueba Reglamento para lucha contra las Enfermedades Infecciosas, Desinfección